

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO CAPMA
(texto aprobado en la sesión de 3 de noviembre de 2016 del CAPMA)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient

1. El Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient es el órgano asesor y el cauce de participación de instituciones y entidades públicas y privadas representativas de intereses sociales, ambientales y económicos en la elaboración y seguimiento de las políticas ambientales promovidas por la Generalitat Valenciana (Comunidad Autónoma).

2. Tendrá como objetivo el fomento del carácter de foro institucional de diálogo, comunicación y deliberación entre la Generalitat Valenciana y las diversas organizaciones, agentes sociales, económicos y científicos relacionados con el medio ambiente y la calidad de vida, haciendo más fluida la relación y colaboración entre todos ellos. Sus opiniones y planteamientos se tendrán en cuenta a la hora de elaborar y hacer el seguimiento de la política medioambiental de la Generalitat Valenciana orientada al desarrollo sostenible.

Artículo 2 Funciones del Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient

Las funciones del Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient conforme al art. 2 del Decreto 2 del 5/2016 de 22 de enero del Consell son:

- a) Conocer e informar los programas de actuación de la Conselleria competente en materia de medio ambiente.
- b) Conocer e informar los proyectos de normativa en materia de ordenación y gestión medio ambiental que la Conselleria competente en materia de medio ambiente someta al consejo.
- c) Colaborar en las campañas de información, divulgación y educación sobre temas medioambientales que se organicen desde la Conselleria competente en materia de medio ambiente.
- d) Promover la implicación de los sectores económicos y sociales en el proceso de desarrollo sostenible de las Comunidad valenciana y poner medidas que incentiven la economía verde y la creación de empleo ligado a actividades relacionadas con la protección del medio ambiente, así como a la participación ciudadana en la solución de problemas ambientales.
- e) Efectuar propuestas para el mejor cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas normativamente o se desprendan de su naturaleza de órgano colaborador, asesor y de participación.

Artículo 3. Estatuto de los miembros del Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient.

1- Los miembros del Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient tienen los siguientes

derechos:

a) Recibir, con una antelación mínima de quince días hábiles la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias- En el caso de las sesiones extraordinarias-el plazo será de cuarenta y ocho horas.

La información precisa sobre los temas que figuran en el orden del día se pondrá a disposición de los miembros en el mismo plazo que la convocatoria .

.b) Participar en los debates y deliberaciones de los informes y demás asuntos incluidos en el orden día y proponer las modificaciones que estimen oportunas en las propuestas sometidas a debate.”

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información necesaria para cumplir las funciones asignadas.

f) Formar parte de las comisiones de trabajo cuando se le acuerde para ello por el Pleno

h) Requerir el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los plazos convenidos.”

i) Comunicar la inclusión de asuntos en el orden del día, con una antelación mínima de veinte días hábiles a la fecha de la celebración de la sesión.

j) Todas las demás funciones inherentes a su condición de miembro.

2. Los miembros del Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient tienen la obligación de asistir a las sesiones del Pleno y a las sesiones de trabajo de las que formen parte

Artículo 4. Nombramiento y ceses.

1. Los miembros natos del Consell Assessor i de Participación del Medi Ambient por su condición de cargos Públicos, se integrarán automáticamente en él una vez sean nombrados por el Govern Valencià, y cesan también automáticamente, cuando dejen de ejercer dicha representación pública.

2. Los miembros del Consell Assessor i de Participación del Medi Ambient que representen a instituciones y entidades públicas y privadas en materia de medio ambiente y calidad de vida, deberán acreditar ante la secretaria dicha representación con anterioridad a ser designados por el Conseller/a competente en materia de medio ambiente. Idéntico requisito se exigirá en los supuestos de sustituciones de unos miembros por otros.

TÍTULO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 5. Órganos de funcionamiento.

Los órganos de funcionamiento del Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient son:

a) Pleno

b) La Comisión Asesora

c) Las comisiones de trabajo

Artículo 6. El Pleno

1. El Pleno es el máximo órgano del Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient, y está compuesto por la totalidad de los miembros que se indica en el artículo cuarto del Decreto 5/2016, de 22 de enero, del Govern Valencià por el que se crea el mismo.

2. Al Pleno le corresponden las siguientes funciones:

a) Conocer e informar el programa anual de actuación de la Conselleria competente en materia de medio ambiente

b) Aprobar la constitución de las comisiones de trabajo, así como acordar los miembros que forman parte de las mismas.

c) Aprobar las normas de funcionamiento del Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient, y en su caso, las modificaciones de las mismas.

d) Aprobar los dictámenes e informes que deba emitir el órgano asesor.

e) Control y seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados, en el plazo estipulado

f) Cualquier otra que correspondiendo al Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient no esté atribuida a otro órgano del mismo.

Artículo 7. El /la Presidente/a

1. El/la presidente/a del Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient es el/la Conseller/a competente en materia de medio ambiente

En caso de ausencia del/de la presidente/a le sustituirá el Subsecretario/a Autonomico/a competente en materia de medio ambiente

2. Corresponden al/la presidente/a las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación del órgano asesor.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día. Este incluirá, en su caso, las peticiones de los otros miembros, formuladas con la antelación mínima de veinte días hábiles a la fecha de celebración de la sesión.

c) Presidir y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir los empates con su voto previa búsqueda del consenso

e) Ejecutar y velar por la ejecución de los acuerdos y asegurar el cumplimiento de las normas legales

f) Autorizar con su firma los acuerdos, las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano

- g) Nombrar a los miembros del Consejo Asesor, así como a sus suplentes a propuesta de las diferentes autoridades y organismos.
- h) Designar a los miembros de la Comisión Asesora que serán ratificados por el Pleno .
- i) Ejercer todas las funciones que sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

Artículo 8. La Comisión Asesora

1. La Comisión Asesora está compuesta por expertos designados por el/la titular de la Conselleria competente en materia de medio ambiente y elaborará los dictámenes técnicos, relacionados con las materias de su competencia, que le sean encomendados por el Pleno o por el/la presidente/a.
2. Los miembros del Pleno serán informados por escrito de la identidad y especialidad técnica de los miembros de la Comisión Asesora en cuanto sean nombrados por el/la Presidente/a

Artículo 9. Comisiones de trabajo

1. Las comisiones de trabajo son órganos que tienen como funciones el estudio, informe o consulta del asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.
2. Podrán formar parte de las comisiones de trabajo los miembros del Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient y, a propuesta del Pleno, otras personas no pertenecientes a él, por su especial conocimiento, vinculación o interés en la materia objeto del estudio, informe o consulta.

Artículo 10. Clases de comisiones de trabajo

1. Las comisiones de trabajo podrán ser permanentes y especiales.
2. Son comisiones de trabajo permanentes las que se constituyan con carácter general, distribuyéndose entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas, se acordará por el Pleno.

3. Son comisiones de trabajo especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas comisiones se extinguirán automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el Pleno que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 11. Composición de las comisiones de trabajo

En el acuerdo de creación de comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) La Presidencia de las mismas será asumida por la/el titular de la dirección general de la Conselleria competente en razón de la materia objeto de la comisión o, persona adscrita a esa misma dirección general en quien delegue.
- b) La composición de los miembros que integran cada comisión de trabajo se decidirá en la misma

sesión del Pleno en la que se acuerde su constitución.

Artículo 12. El/la Secretario/a

1. El/la secretario/a del Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient será un/a funcionario/a de la Conselleria competente en materia de medio ambiente designado por el/la presidente/a, que actuará con voz pero sin voto.

2. Corresponde al/la secretario/a:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del/de la presidente/a, así como las citaciones de los miembros del mismo, remitir la documentación necesaria relativa a los puntos del orden del día y asegurarse fehacientemente de la recepción, así como de organizar los servicios de apoyo técnico y administrativo del Pleno y del/la Presidente/a

b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos, de los que haya de tener conocimiento, así como elevar al/la Presidente/a para su inclusión en el orden del día las peticiones formuladas por los miembros .

c) Solicitar consultas o dictámenes externos a propuesta del Pleno o de los grupos de trabajo

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones., y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados. Custodiar los archivos y la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus miembros y órganos cuando le fuera requerida en el plazo de 10 días hábiles desde la petición formulada

f) Todas aquellas otras funciones que sean inherentes a su condición de secretario/a.

TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS

Artículo 13. Funcionamiento del Pleno

Las Sesiones del Pleno pueden ser de dos tipos:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias

Artículo 14. Sesiones del Pleno

1. Las sesiones ordinarias tendrán una periodicidad trimestral.

En la primera sesión ordinaria anual del Pleno se conocerá e informará sobre el programa de actuación de la Conselleria competente en materia de medio ambiente para dicho ejercicio. Asimismo, en la primera sesión se evaluará la ejecución realizada del programa del ejercicio anterior.

2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el/la presidente/a con tal carácter, por iniciativa propia o por solicitud de un tercio de los miembros del Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient.

En las sesiones extraordinarias que lo sean a solicitud de un tercio de los miembros del Pleno, ésta habrá de hacerse por escrito, indicando el orden del día de la sesión y, razonándose los asuntos que la motiven y, firmándola aquellos que la suscriben. Junto con la solicitud deberá remitirse a la secretaría la documentación que debe servir de base al debate; el firmante de la misma, o en su caso un portavoz de los que la hubieren suscrito, deberán exponerse el tema en el pleno.

Artículo 15. Debates

1. Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del/de la presidente/a del mismo, y el secretario/a del mismo y al menos de la mitad de los miembros. El secretario/a podrá ser sustituido por el Secretario/a Autónomo/a.

Si no existiese quórum el pleno podrá constituirse en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera. En este supuesto se requerirá la presencia del presidente/a y del secretario/a o de quienes les sustituyen y de la cuarta parte al menos de sus miembros. Si tampoco en ese momento se llegara al quórum necesario, la presidencia dejaría sin efecto la convocatoria y propondría el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad sea ordinaria o extraordinaria

2. Las sesiones comenzarán con la aprobación, si procede del acta de la sesión anterior, cuyo borrador previamente se habrá distribuido junto con la convocatoria. Si no hubiera ninguna observación se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

3. Todos los asuntos se debatirán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estando presentes todos los miembros del órgano colegiado se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. El debate de los asuntos incluidos en el orden del día se iniciará con una breve exposición del tema a cargo del miembro que hubiere solicitado la incorporación al mismo. Finalizada dicha exposición se iniciará el debate en el que intervendrán aquellos miembros que lo deseen y en el orden por el que soliciten el uso de la palabra.

5. El Pleno a propuesta del presidente/a, podrá acordar la suspensión de la sesión fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.

6. El presidente/a, previo acuerdo del Pleno, podrá posponer cualquier punto del orden el día para la próxima reunión del pleno

Artículo 16. Funcionamiento de las comisiones

1. Las comisiones celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, pudiendo asimismo celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo soliciten al menos la mitad de los miembros de la comisión.

2. Para la válida celebración de las sesiones de las comisiones se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Los dictámenes, informes y demás consultas realizadas a las comisiones requerirán para su aprobación por las mismas la mayoría simple de los miembros presentes. No obstante deberán ser informadas y ratificadas en la sesión plenaria posterior a su

aprobación por la comisión

3. Ninguna comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de asuntos comunes en cuyo caso podrá convocarse por el/la presidente/a del Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient, a propuesta de las respectivas comisiones, una sesión conjunta.

Artículo 17. Votaciones

1. En el supuesto que el Pleno deba llegar a un acuerdo, éste se adoptará por mayoría simple (de los asistentes), dirimiendo los empates la Presidencia mediante su voto de calidad, salvo que a tenor de la normativa aplicable se exija una mayoría cualificada para ello.

2. Los miembros del consejo podrán delegar por escrito su voto en otro miembro del consejo siempre que haya estado presente en la constitución de la sesión.

3.- Los miembros del Consejo discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría podrán formular individual o colectivamente votos particulares, los cuales deberán quedar unidos al texto aprobado. Los votos particulares habrán de presentarse ante el Secretario/a en un plazo máximo de 48 horas a contar desde el final de la sesión. Al voto particular podrán adherirse los miembros que estuvieran conformes con él y hubiesen votado en contra del acuerdo.

4.- Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente, pudiendo no obstante el secretario/a emitir certificación de los acuerdos específicos que se hubieren adoptado sin perjuicio de la posterior aprobación del acta haciendo constar expresamente dicha circunstancia. Si el acta se somete a aprobación en la sesión se recogerá como primer punto del orden del día. El acta de cada sesión será firmada en su forma definitiva por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

5. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, desentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, siempre en último lugar el presidente/a, y en las que cada miembro del órgano al ser llamado, responde en voz alta “sí”, “no” o “me abstengo”.

Son secretas las que se realicen por papeleta que cada miembro del grupo vaya depositando en una urna o bolsa.

6. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

La votación nominal requerirá la aprobación previa por el Pleno, por mayoría simple, en votación ordinaria.

La votación secreta sólo procederá para elección o destitución de personas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La facultad de interpretar el reglamento corresponde, en última instancia, al Pleno. Los criterios de interpretación e integración de las normas contenidas en este reglamento se harán de acuerdo

con las normas generales contenidas en el Código Civil, en atención a los criterios de interpretación gramatical, y en función de los objetivos que se persiguen al redactar los preceptos controvertidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en estas normas de funcionamiento del Consell Assessor i de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. en relación con la constitución y funcionamiento de los órganos colegiados.

Segunda. Las presentes normas de funcionamiento del Consell Assessor i de Participació del Medi Ambient entran en vigor, el día en que son aprobadas por el Pleno del mismo, con la mayoría establecida en el artículo séptimo del Decreto 5/2016, de 22 de enero, del Govern Valencià